

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 685 y 686.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Consejero del Instituto Nacional de Previsión a D. José del Prado y Palacio.—Página 686.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente instruido para la reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Salamanca y revisión de los premios de cobranza.—Páginas 688 á 688.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden relativa á la modificación del Patenteo de la fundación de D. Lucas Aguirre y Juárez, de Madrid.—Páginas 688 á 690.

Otra resolviendo la propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas de fecha 26 de Agosto próximo pasado, relativa al nombramiento de Profesores del Instituto Escuela.—Páginas 690 y 691.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 691.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Adolfo Juncosa y Esteve, Escribiente del Instituto de Segunda enseñanza de Tarragona.—Página 691.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando á D. Julio Calzadilla Matilla Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.—Página 691.

Desestimando instancia de D.^a Leonisa Royuela y Onecha, Maestra de Milles de la Polvorosa (Zamora), solicitando ser admitida á tomar parte de nuevo en las oposiciones restringidas á plazas de 3.000 y de 2.000 pesetas.—Página 691.

Anunciando á concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela nacional graduada de niñas de Treviño (Logroño).—Página 691.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Jerte.—Página 691.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Director de la Escuela nacional graduada de niños de Cañete la Real.—Página 692.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Directora de la Escuela nacional de niñas, sita en la calle del Rey.—Página 692.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo de obra una información pública relativa á los proyectos de tarifas presentados por la Compañía naviera La Marítima.—Página 692.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, Compañía Aduanera de Galicia, Comité Oficial Algodonero y Banco de España (Pontevedra). SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDIOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por Obtenciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Julio del año actual.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, habido durante el mes de Julio del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyecto de tarifas de fletes y pasajes presentados por la Compañía mahonesa de vapores La Marítima, para el año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantés y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vistos las propuestas correspondientes al tercer trimestre del 1918 en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional á favor de los reclusos que sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario se hallan en el

cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.^o de la Ley de 28 de Julio de 1914 y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

Prisión provincial de Cádiz.

José Jiménez Salas, José María Román Cala, Rafael Sánchez Burrozo y José María Solares Andrés.

Prisión central del Puerto de Santa Marta.

Pedro Afán Cantarero, Juan Díez Guerrero, Celestino Espada Bermúdez, Juan Espinosa García, José Fernández Martín, Manuel Fernández Iglesias, Celestino García Moreno Cortés, Lucas Gil Sabater, Antonio Giráldez Ponce, Domingo Gómez Macías, Alonso Angel de la Guardia Díaz, José Hidalgo Mogro, Andrés López Martín, Salvador Lorea Gil, Salvador Montes de Oca Ruiz, Manuel F. Morales Corrales, Andrés Muga Santana, José Perálta Perálta, Sandalio Rabanal García, Joaquín Rodríguez Andul, Patricio Rodríguez Bello, Francisco Rodríguez Berlanga, Juan Rodríguez Rosano, Manuel de los Santos Moreno, Jaime Soler Langa, Francisco Terrero Castañeda, Tomás E. Villanueva Martínez y Vicente Visent Fourrat.

Prisión central de San Fernando.

Juan Alonso Abad, Justo Alvarez Sanz, Tomás Brazo Forbada, Concepción Caballero Piqueras, Domingo Carmona Benroca, Pedro Coll Vailento, Alejandro Guíjarro Real, Juan Martín Cañellas, Francisco Moya Cuenca, Manuel de Pablo Barroso, Rafael Pérez Esteban, Miguel Elías Rojo de la Fuente, Vicente Ros Sorní, Antonio Luciano Sánchez Murillo y Julián Serrano Arrieta.

Prisión correccional de Santiago.

Rosa Rey.

Prisión provincial de Granada.

José Martín Aguilera.

Prisión correccional de Baza.

José Moreno Sánchez.

Prisión correccional de Loja.

José Paredes Espejo.

Prisión central de Granada.

Marcel Agullar Gallardo, Juan Briales Sorón, Tomás Carreño Gutiérrez, Justo Germán Castaño Villegas, Vicente Castero Toribio, Juan José Cortés Fernández, Antonio Díaz Moreno, Enrique Angel Fernández Reyes, Mateo Fernández Santiago, Norberto Freire Enriquez, Antonio Francisco García Rubio, Alonso Gómez Sánchez, Sebastián González Rodríguez, Tomás Gutiérrez de la Chica, Rafael Jurado Moreno, Vicente León Orcas, Juan Lobillo Vázquez, Francisco López Cortés, Juan López Hidalgo, Antonio Luque Moreno, Adolfo Montesinos Sánchez, Cosme Moreno Bravo, Fernando Padial Rodríguez, Ramón Pallán Sambola, Manuel Prat Cabello, José Pernias Sánchez, Miguel Rodríguez Castro, Juan José Rodríguez Páez, Francisco Rosa Muñoz, Fernando Rufán de los Reyes, Luis Ruiz García, Miguel Ruiz Zafra, Claro Sánchez Aragón, Julián Sopselana Zabarrán, Antonio Tejera Cortés, Mariano Turón Martínez, Miguel Utrera Moreno, Juan Valera Cid y Juan Manuel Vico González.

Prisión provincial de Santander.

Luciano Fernández Acebedo y María Sánchez Ramos.

Colonia penitenciaria del Dueso.

José Agullar García, Luis Antón Grijalba, Antonio María Aristizabal Zozaya, Francisco Arránz Sastre, Antonio Cornelio Cipriano Expósito, José Prudencio Vidal, Pablo Durán Lozano, Miguel Jordá Montaña, Manuel Matos Masero, Pedro Pablo Morales García, Francisco Muñoz Soría, Leopoldo Pérez Labarra, Juan Santamaría Martínez, Juan Santirso Cuervo, Manuel Soler López, Pedro Sosa Ramos, Agustín Tejero Garza, Pascual Ibáñez Martínez, Laureano Isidro Isidro, Venancio Valenciano Esqueva y Celestino Porras Muñoz.

Prisión central de Santoña.

José Casanova Juanes, Angel Delgado Revuelta, Francisco Manzanares Pérez, Francisco Regalado García y Salustiano Tellado Baena.

Prisión provincial de Toledo.

Manuel Sanguino Alonso y Enrique del Moral Delgado.

Reformatorio de adultos de Ocaña.

Honorato Álvarez Parra, José Víctor Arribas Martínez, José Artigas Pastor, Blas Camacho Camacho, Toribio Cestero de Pablo, Félix Collado Silva, José de la Cruz Fernández, Auréliano Fernández Tomé, Felipe Fuentes de la Rosa, Manuel García Ripoll, Feliciano Gil Hernández, Isidoro Hernández Marzal, Nicolás Jiménez Díaz, Antonio Jiménez Montero, Juan Jover Samper, José Macías Delgado, Juan Martínez Mora, Ramón Membrado Aguilar, Miguel Moreno Moreno, Miguel Morote Ibáñez, Enrique Mota Torres, José Navas Rojas, Antonio Pascual Pérez, Juan Quirico Núñez Franco, Marcelino Rubio Lindo, Domingo Sala Rubiralta y José Sanz Garrido.

Prisión celular de Valencia.

Juan Bautista Bort García, Vicente Márquez Lluesma y Antonio Trinidad Sánchez Casanova.

Prisión central de San Miguel de los Reyes de Valencia.

Salustiano Alfim asveres Larralde, Francisco Ambit Martínez, Antonio Andrés Llacer, Epifanio Domingo Barcos Aznarez, Manuel Bodí Benedito, Agustín Bustos Mena, Afrodísio Casado Revilla, Victorio Cuartero Gracia, Felipe Estellez Cornelles, Camilo Fernández Blanco, Marmerto Tomás Fernández Duque, José Ferrer Juan, Crispulo García Recio, Pascual Gonzalvo Mateo, Joaquín Granel Gómez, Tomás Guisán Gómez, Elías Herrera Castillo, Juan López Barrera, Marcelino Luján García, Antonio Martín Gámez, Buenaventura Martín García, Manuel Martín Hernández, Vicente Martín Sevilla, Leandro Nieves Expósito, Domingo Molina Serrano, Andrés Morcillo Pérez, Tomás Moreno Aguilera, Eugenio Pascual González, Quintín Sánchez Yáñez, Manuel Sancho Catalán, Fernando San Martín Pérez, Bernabé San Miguel Sáez, León Soler García, Manuel Suárez Alvarez, Juan Tomás Vicente Torres Olmos, Valentín Valero Merodio y Juan Vidal Saumell.

La libertad condicional que el presente Decreto concede, ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquier otra pena ó responsabilidad á que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia á lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

Vengo en nombrar Consejero del Instituto Nacional de Previsión, á D. José del Prado y Palacio, en la vacante producida por defunción de D. Gumersindo de Azcárate.

Dado en Santander á dieciséis de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruído en las oficinas de Hacienda de la provincia de Salamanca para la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios de cobranza:

Resultando que dispuesto por Real orden de 5 de Julio último que en lo sucesivo se realice la cobranza de los tributos en dicha provincia por zonas á cargo de Recaudadores de la Hacienda en vez de por el sistema de arrendamiento del servicio como se venía efectuando, esa Dirección General comunicó instrucciones á la Delegación respectiva para que instruyese dicho expediente de conformidad con las circulares de 10 de Octubre de 1895 y 28 de Septiembre de 1900, dictada esta última por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la reorganización de zonas y revisión de los premios asignados á cada una:

Resultando que en el expediente instruído en cumplimiento de tales órdenes figura, entre otros elementos de juicio, un estado expresivo de los valores á realizar durante el quinquenio de 1913 á 1917 y su promedio en cada zona, la recaudación voluntaria obtenida en el mismo período con sus promedios, el premio de cobranza y su producto con relación al promedio de valores á cobrar y recaudados, el número de auxiliares que se juzgan necesarios y la retribución mínima que debe dárseles, y se propone la división de la provincia de Salamanca á los efectos recaudatorios, en 10 zonas, á saber:

Una, de la capital, formada por su término municipal; otra, denominada de Alba de Tormes, constituida por 47 Ayuntamientos; otra, de Béjar, con 40; otra, de Ciudad Rodrigo, con 27; otra, de Fuente de San Esteban, con 34; otra, de Ledesma, con 51; otra, de Matilla de los Caños, con 61; otra, de Peñaranda de Bracamonte, con 33; otra, de Sequeros, con 46; y otra, de Vitigudino, con 46; anejando los

premios de cobranza que se indican, entre el 1,78 y el 3,78 por 100:

Considerando que la reorganización propuesta es aceptable sin modificación alguna en cuanto a la distribución de los Ayuntamientos de la provincia, en 10 zonas recaudatorias, pues de este modo resultan unos cargos de valores a realizar de cierta importancia, que sin elevar los premios de cobranza en perjuicio del Tesoro, permiten obtener una adecuada remuneración del trabajo, y que guardan entre sí la posible equiparación, ofreciendo con ello semejante estímulo todas las zonas, y

Considerando que los premios de cobranza, salvo dos que conviene aumentar en muy pequeña cantidad, parecen algo elevados por haberse calculado con exceso los gastos probables de la recaudación en cada zona, por lo cual deben ser rebajados sin olvidar el propósito de que el servicio resulte suficientemente retribuido,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que la provincia de Salamanca se divida, a los expresados efectos, en 10 zonas denominadas: de la capital, Alba de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Fuente de San Esteban, Ledesma, Matilla de los Caños, Peñaranda de Bracamonte, Sequeros y Vitigudino, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y

2.º Que desde la recaudación correspondiente al cuarto trimestre del año actual, los premios por la cobranza voluntaria en las citadas zonas sean los siguientes: el 1,85 para la de la capital, el 2,65 para la de Alba de Tormes, el 3 para la de Béjar, el 2,65 para la de Ciudad Rodrigo, el 3,60 para la de Fuente de San Esteban, el 2,55 para la de Ledesma, el 2,20 para la de Matilla de los Caños, el 1,90 para la de Peñaranda de Bracamonte, el 3,30 para la de Sequeros y el 2 para Vitigudino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general del Tesoro público.

RELACIÓN QUE SE INDICA EN LA ANTERIOR REAL ORDEN

Zona de la capital.

Premio de cobranza, 1,85 por 100.
Constituida por el término municipal de Salamanca.

Zona de Alba de Tormes.

Premio de cobranza, 2,65 por 100.
Alba de Tormes.
Aldeaseca de Alba.
Aldeavieja.
Anaya de Alba.
Armenteros.
Belafía.

Berrocal de Salvatierra.
Buenavista.
Cabezuela de Salvatierra.
Campillo de Salvatierra.
Casafranca.
Coca de Alba.
Cleagarcía Medianero.
Ejeme.
Encinas de Abajo.
Encinas de Arriba.
Fresno Alhandiga.
Fuenterroble de Salvatierra.
Gajates.
Galinduste.
Galisancho.
Garcíhernández.
Guijuelo.
Horcajo Medianero.
Larrodrigo.
Machacón.
Martinamor.
Maya (La).
Montejo.
Monterrubio de la Sierra.
Morille.
Navales.
Navarredonda de Salvatierra.
Palacios de Salvatierra.
Pedraza de Alba.
Pedrosillo de Alba.
Pedrosillo de los Aires.
Pelayos.
Peñarandilla.
Pizarral.
Salvatierra de Tormes.
Siete Iglesias.
Tala (La).
Terradillos.
Valdecarros.
Valdemierque.
Villagonzalo.

Zona de Béjar.

Premio de cobranza, 3 por 100.
Aldacipreste.
Béjar.
Bercimuelle.
Cabeza de Béjar.
Calzada de Béjar.
Candelario.
Cantagallo.
Cerro.
Cespados.
Colmenar.
Cristóbal.
Fresnedosa.
Fuentes de Béjar.
Gallegos de Solmirón.
Guijo de Avila.
Horcajo de Montemayor.
Hoya (La).
Lagunilla.
Ladrada.
Montemayor del Río.
Navacarros.
Nava de Béjar.
Navalmoral.
Navamorales.
Palomares.
Peñacabellera.
Peromingo.
Puebla de San Medel.
Puente del Congosto.
Puerto de Béjar.
Sanchoello.
Santibáñez de Béjar.
Sorihuela.
Tejado (El).
Valdefuentes.
Valdehijaderos.
Valdelacasa.
Valdeajere.
Valverde de Valdelacasa.
Vallejera.

Zona de Ciudad Rodrigo.

Premio de cobranza, 2,65 por 100.

Alameda.
Alamedilla.
Alberguería de Argañán.
Aldea del Obispo.
Barba del Puercos.
Barquilla.
Bodón.
Bouza.
Campillo de Azaba.
Carpio de Azaba.
Castillejo de dos Casas.
Castillejo de Martín Viejo.
Castillejo de Azaba.
Ciudad Rodrigo.
Encina.
Espeja.
Fuenteguinaldo.
Fuentes de Oñoro.
Gallegos de Argañán.
Ituro de Azaba.
Pastores.
Puebla de Azaba.
Salselises el Chico.
Sexmiro.
Villar del Ciervo.
Villar de la Yegua.
Villar del Puercos.

Zona de Fuente de San Esteban.

Premio de cobranza, 3,60 por 100.
Abusejo.
Agallas.
Alba de Jeltos.
Aldehuela de Jeltos.
Atalaya.
Boada.
Boadilla.
Cabrillas.
Casillas de Flores.
Castraz.
Diosleguarde.
Fuente de San Esteban.
Herguileja de Ciudad Rodrigo.
Maillo.
Martiago.
Martín del Río.
Monsagro.
Morasverdes.
Muñoz.
Navasfrías.
Payo.
Peñaparda.
Puebla de Jeltos.
Retortillo.
Robleda.
Santa Olaya.
Sancti-Spiritus.
Saluego.
Sepulcro-Hilario.
Serradilla del Arroyo.
Serradilla del Llano.
Tenebrón.
Villarrubias.
Zamarra.

Zona de Ledesma.

Premio de cobranza, 2,55 por 100.
Anjal de Villarino.
Aldearrodrigo.
Aldehuela de la Bóveda.
Almenara de Tormes.
Almendra.
Añoover de Tormes.
Arco.
Brincones.
Buenamadre.
Cabeza de Framontanos.
Campo de Ledesma.
Canillas de Abajo.
Doñinos de Ledesma.
Encina de San Silvestre.
Espadaña.
Garcirrey.
Gejo de los Reyes.
Gejuelo del Barro.
Goipejas.
Grandes.

Iruelos.
Juzbado.
Ledesma.
Manzano.
Mata de Ledesma.
Monieras.
Palacios del Arzobispo.
Pelarcodríguez.
Pellía.
Pereña.
Puertas.
Rollan.
Sando.
San Pedro del Valle.
San Pelayo de la Guarreña.
Santa María de Sando.
Santiz.
Sardón de los Frailes.
Tabera de Abajo.
Trabanca.
Tremedí.
Valdelosa.
Vega de Tirados.
Villar de Peratonso.
Villarino.
Villarmayor.
Villasardo.
Villaseco de los Gamitos.
Villaseco de los Reyes.
Zamayón.
Zarapicos.

Zona de Matilla de los Caños.

Premio de cobranza, 2,20 por 100.
Alácaluenga.
Aldeanuova de Figueroa.
Aldearrubia.
Aldeatejada.
Arapiles.
Arcediano.
Barbadillo.
Cabezavollosa de la Calzada.
Cabrerizos.
Calvarrasa de Abajo.
Calvarrasa de Arriba.
Calzada de Don Diego.
Calzada de Valdunciel.
Carbajosa de Armuña.
Carbajosa de la Sagrada.
Carrascal de Barsegas.
Carrascal del Obispo.
Castellanos de Moriscos.
Castellanos de Villiguera.
Cilleros el Hondo.
Doñinos de Salamanca.
Espino de la Orbada.
Florida de Liébana.
Forfoleda.
Galindo y Peraimy.
Gomecello.
Mata de Armuña.
Matilla de los Caños.
Miranda de Azau.
Monterrubio de Armuña.
Moriscos.
Mozarbez.
Negrilla de Palencia.
Orbada.
Pajares de la Laguna.
Palencia de Negrilla.
Parada de Arriba.
Parada de Rubiales.
Pedrosillo el Rato.
Pelabravo.
Pino de Tormes.
Pitiegua.
Robliza de Cojos.
San Cristóbal de la Cuesta.
San Morales.
San Pedro de Rozados.
Santa Marta de Tormes.
Tardáguila.
Tajares.
Topas.
Torres.
Torresmenudas.
Valdunciel.

Valverdón.
Vecinos.
Veguillas.
Velles.
Villalba de los Llanos.
Villamayor.
Villares de la Reina.
Villaverde de la Guareña.

Zona de Peñaranda de Bracamonte.

Premio de cobranza, 1,90 por 100.
Alaraz.
Alconada.
Aldeaseca de la Frontera.
Arabayona de Múgica.
Babilafuente.
Bóveda del Río Almar.
Campo de Peñaranda.
Cantalapiedra.
Cantalpino.
Cantaracillo.
Cordovilla.
Huerta.
Mecotere.
Malpartida.
Mancera de Abajo.
Morifiño.
Nava de Sotrobal.
Palaciosrubios.
Paradinas.
Pedroso de la Armuña.
Peñaranda de Bracamonte.
Poveda de las Ciñtas.
Rágama.
Salmoral.
Santiago de la Puebla.
Tarazona de la Guareña.
Tordillos.
Ventosa del Río Almar.
Villaflora.
Villaflores.
Villar de Gallimazo.
Villoria.
Villoruera.
Zorita de la Frontera.

Zona de Sequeros.

Premio de cobranza, 3,30 por 100.
Alberca.
Aldeanuova de la Sierra.
Arroyomuerto.
Barbalos.
Bastida.
Berrocal de Huebra.
Cabaco.
Casas del Conde.
Cepeda.
Cereceda.
Cilleros de la Bastida.
Endrinal.
Escorial de la Sierra.
Frades.
Garcibuey.
Herguijuela de la Sierra.
Herguijuela de la Sierpe.
Linares.
Madroñal.
Membribe.
Miranda del Castañar.
Magarraz.
Moinilio.
Monforte.
Monleón.
Narros de Matalayegua.
Nava de Francia.
Navarredonda de la Rinconada.
Pinedas.
Rinconada.
Sagrada.
Sanchón de la Sagrada.
San Esteban de la Sierra.
San Martín del Castañar.
San Miguel de Valero.
San Muñoz.
Santibáñez de la Sierra.
Santos (Los).
Sequeros.
Sierpe.

Sotoserrano.
Tamames.
Tejeda.
Tornadizo.
Valero.
Villanueva del Conde.

Zona de Vitigudino.

Premio de cobranza, 2 por 100.
Ahigal de los Aceiteros.
Aldadávila de la Rivera.
Bañobarez.
Barceo.
Barruecopardo.
Bermellar.
Bogajo.
Cabeza del Caballo.
Cerezal de Pefiahorcada.
Cerralvo.
Cipérez.
Corporario.
Cubo de Don Sancho.
Encinasola de los Comendadores.
Fregeneda.
Fuenteliante.
Guádramo.
Hinojosa de Duero.
Lumbrales.
Masueco.
Mieza.
Milano.
Moronta.
Omedo.
Peña.
Peralejos de Abajo.
Peralejos de Arriba.
Pozos de Hinojo.
Redonda.
Saldeana.
Sanchón de la Ribera.
San Felices de los Gallegos.
Saucelle.
Sobradillo.
Valderodrigo.
Valsalabroso.
Vidola.
Vilvestre.
Villar de Samaniego.
Villares de Yeltes.
Villarmuerto.
Villasbuenas.
Villavieja de Yeltes.
Vitigudino.
Yecla.
Zarza de Pumareda.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por el Excmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, por testamento y codicilo que otorgó y protocolizó, respectivamente, el Notario de esta Corte D. Juan Miguel Martínez de Lama en 15 de Junio de 1871 y 27 de Enero de 1873, instituyó una fundación de Escuelas en Siones (valle de Mens), Cuenca y Madrid, determinando la forma de llevarla á cabo, disponiendo que con cargo á las rentas de la lámina intransferible que se afectase á la Escuela de Madrid, se aplicasen 750 pesetas anuales para los escritores públicos necesitados y sus familias, que por Navidad distribuirían los Patronos á su buen juicio, 250 pesetas anuales á la So-

Indad filantrópica de Milicianos veteranos, para distribuir las entre las pobres viudas y huérfanas de los que han padecido en defensa de la libertad, y que todos los años se llevase el día 2 de Mayo dos coronas de siemprevivas, la una á Monteleón y la otra al campo de la Lealtad:

Resultando que los Patronos de estas Escuelas serían el Ayuntamiento y la Junta de Vigilancia, compuesta de los señores albaceas testamentarios que nombraba, de la Directiva de enseñanza popular, de la que era Vocal, y además de uno elegido en el distrito en que se hallan establecidas las Escuelas por cada grupo ó gremio de trabajadores ú obreros el día 1.º de cada año, siempre que supiesen leer y escribir; ó instituyó como albaceas para cumplir y ejecutar cuanto dejaba dispuesto á D. Felipe Segundo de Ondovilla y su hijo D. José, D. Manuel María José de Galdo, D. Camilo Labrador, D. Feliciano de Isla, D. José del Valle, D. Brigidó Ruiz Gómez, D. Patricio Perera y D. Julián Bustamante, á los que invistió de amplias facultades, encargando tomasen los acuerdos por mayoría de votos:

Resultando que ocurrido el fallecimiento del testador en 20 de Marzo de 1873, fueron falleciendo á su vez los albaceas testamentarios sin cumplir el encargo recibido, hasta quedar solamente D. José Ondovilla, quien hizo construir los edificios para las Escuelas en Siones, Cuenca y Madrid, y siguió en poder de la herencia hasta que, requerido por el Ayuntamiento de Madrid, ofreció, por escritura otorgada en esta Corte en 18 de Marzo de 1902 ante el Notario D. Arsenio Rueda y Remírez, entregar los bienes de aquella, rendir cuentas y garantizar con hipoteca sobre sus bienes propios el resultado de su gestión; y por no haber cumplido el compromiso contraído, fué removido del cargo de albacea testamentario y condenado á rendir cuentas por sentencia de la Audiencia de Madrid de 20 de Marzo de 1907, confirmada en la del Tribunal Supremo de 18 de Febrero de 1908:

Resultando que en tal situación el expediente, se dictó por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de 13 de Abril de 1910, por la que se clasificaban como de beneficencia particular las Escuelas fundadas, se ordenaba la constitución de los Patronatos de cada una de ellas en la forma dispuesta por el fundador, se autorizaba á los Patronatos una vez constituidos para que bajo una sola representación ejercitasen las acciones conducentes á incautarse de los bienes existentes y cumplir la fundación según lo ordenado por el instituidor y para que reclamasen de los herederos del último albacea en la forma que procediese, las cantidades por aquél adeudadas y defendiesen los derechos de la institución contra las reclamaciones formuladas por los here-

deros de D. Julián Pastor, que tenían un crédito contra la herencia de D. Lucas Aguirre:

Resultando que con motivo de una reclamación de derechos presentada por D. Eugenio Hernández Cárdenas, ex Director de la Escuela de Aguirre, de esta Corte, se ordenó que se abriese expediente al efecto de comprobar si su funcionamiento se ajustaba á la voluntad del fundador, y como consecuencia del mismo se dictó la Real orden de 22 de Octubre de 1912, por la que se ratificó la de 13 de Abril de 1910, expresando que se constituyesen los Patronatos en la forma dispuesta ó que se propusiese en término de diez días las organizaciones subsidiarias que se considerasen más adecuadas á cumplir el propósito del fundador, dictando otras disposiciones que no interesan al objeto de esta disposición y que se interesase del Ministerio de la Gobernación la remisión de cuantos antecedentes existiesen en el mismo referentes á la fundación:

Resultando que de acuerdo con lo dispuesto en dichas dos Reales órdenes, se constituyeron los Patronatos de Cuenca y Siones, pero no el de Madrid, porque según manifestación hecha por el Ayuntamiento en instancia de 4 de Noviembre de 1912, aquél resultaría formado por 120 vocales, por lo que se solicitó se modificase la fundación en este extremo otorgando á dicha Corporación exclusivamente el Patronato, cuya pretensión se halla pendiente de resolución por no haberse conformado la Subsecretaría, de acuerdo con la Sección, con la propuesta que acerca de tal extremo hizo la Asesoría en informe de 3 de Abril de 1913 y haber acordado por el contrario en 29 de Agosto de 1913 solicitar nuevos antecedentes para la resolución de tal cuestión:

Resultando que por instancia de 21 de Mayo del año actual, acude nuevamente á este Ministerio el Excmo. señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid interesando, ó que se constituya la Junta de patronato y vigilancia de la fundación Aguirre haciendo el nombramiento de la representación obrera que de ella deba formar parte según dispuso el fundador, ó que si estima que no procede nombrar una representación que constaría de más de cien vocales obreros, encargue á dicho Ayuntamiento exclusivamente del Patronato, haciendo uso de las facultades que para acordarlo le concede el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899; además solicita que se designe á dicho Alcalde Presidente para presidir á la representación de los tres Patronatos de Madrid, Cuenca y Siones para proceder á la administración, liquidación y venta de los bienes fundacionales en la forma que prescribe el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril de 1910;

Resultando que funda tales peticiones en que gracias á las constantes gestiones del Ayuntamiento de Madrid se ha conseguido que por el Sr. Ondevilla se entregase un inventario de los bienes fundacionales, y que al no cumplir los compromisos que contrajo de rendir cuentas y entregar aquéllos fuese removido de su cargo de albacea testamentario, lo cual constituye garantía suficiente de la buena gestión que como patrono ha de realizar en adelante, y de que su representación en tales actuaciones fué aceptada ya:

Considerando que del testamento de D. Lucas Aguirre y Juárez, que se ha reseñado en los hechos, aparece que su voluntad fué que el Patronato de su fundación en Madrid se hallase integrado por cuatro representaciones, cuales eran: sus albaceas testamentarios, el Ayuntamiento de Madrid, un representante de cada gremio de obreros que existiese en el distrito en que las Escuelas se estableciesen, y de la Directiva de Enseñanza popular, y como según se ha expuesto, sus albaceas han fallecido ya, después de una gestión desastrosa de los intereses que les fueron confiados, y como de la entidad de Enseñanza popular no se tienen noticias, ni además aparece que se haya preocupado del encargo que el fundador le hizo, existiendo la presunción fundada de que ya ha desaparecido, y de subsistir se ha hecho merecedora por su abandono de que no se la tenga en cuenta, surge como consecuencia la necesidad de la modificación del Patronato, teniendo en cuenta las dos únicas representaciones que actualmente son posibles:

Considerando que si bien en 1873, fecha de la institución y del fallecimiento del causante, era explicable el cumplimiento de la voluntad del instituidor con referencia á la representación obrera, tal y como la hizo constar en su testamento, por ser escaso, en relación con los que actualmente existen, el número de gremios que habrían de estar representados en la Junta de Vigilancia, hoy no puede admitirse la posibilidad del funcionamiento regular de una representación tan numerosa (100, dice el Alcalde en su instancia que la constituirían) que si no era delegada, por acuerdo de la misma, en una representación más reducida, haría inútil toda gestión eficaz:

Considerando que el incumplimiento por parte de los albaceas testamentarios de la misión que el fundador les confirió en su testamento, y el transcurso desde el tiempo de su fallecimiento de cuarenta y cinco años, durante los que tanto han variado la organización social, administrativa y política de nuestra Nación, justifican además toda determinación que se tome sobre modificación de la voluntad fundacional en este respecto, por haber sido sin duda alguna la dificultad en la constitución del Patronato

el motivo principal de la demora en el establecimiento de la fundación, resultando esto completamente probado por lo que hace al plazo transcurrido desde que se dictó la Real orden de 13 de Abril de 1910 á la fecha:

Considerando que justificada la necesidad de modificar la fundación en este extremo, la facultad para hacerlo se halla atribuida á este Ministerio en el artículo 5.º número 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, igual al 7.º número 2.º de la Instrucción de 14 de Marzo 1899, por el que se faculta al Ministerio de Instrucción Pública para modificar las fundaciones benéfico-docentes en armonía con las nuevas conveniencias sociales:

Considerando que admitida tal necesidad de modificación y la competencia de este Ministerio para acordarla, á nadie mejor que al Ayuntamiento de Madrid puede encargarse el Patronato, por haber sido una de las partes designadas expresamente para ello por el fundador, por haber demostrado su celo en relación con los asuntos de la fundación con las constantes gestiones que ha practicado para su establecimiento y porque su constitución actual mediante el sufragio universal y régimen de minorías garantizan la voluntad que el fundador se propuso de que la vigilancia alcanzase á la clase obrera, toda vez que ésta tiene asegurada en dicha Corporación la debida representación:

Considerando que organizados los Ayuntamientos en Comisiones permanentes, según disposición del artículo 60 de la ley Municipal, á cada una de las cuales se han encomendado los negocios generales de uno ó más ramos de los que la Ley pone á su cargo, uno de los cuales es, según el artículo 73, número 6.º las instituciones de beneficencia, y constituida en el Ayuntamiento de Madrid una Comisión de dicho nombre integrada por representaciones de las distintas minorías que componen aquella Corporación, á favor de la misma puede reconocerse la facultad de administrar la fundación bajo la inspección del Ayuntamiento como Junta de Vigilancia, y sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado que le impuso la disposición 4.ª de la Real orden de clasificación de 13 de Abril de 1910:

Considerando que autorizados los patronos en el número 5.º de dicha Real orden para que una vez constituidos ejerciten bajo una sola representación las acciones conducentes á incautarse de los bienes existentes que pertenecieran al remanente de la testamentaría de D. Lucas Aguirre, procede facultar á los tres Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Madrid, Cuenca y Siones para que constituyan dicha representación, otorgando la presidencia de la misma al pri-

mero por su más alta representación y por ser el Ayuntamiento de Madrid el que con más asiduidad ha perseguido el cumplimiento de la voluntad fundacional, dirigiendo las acciones correspondientes contra el último albacea testamentario hasta que consiguió, primero, un inventario de los bienes fundacionales; después, un compromiso de rendición de cuentas, y, por último, la remoción de aquél por incumplimiento de sus deberes y compromisos:

Considerando que dictado este acuerdo con referencia á los particulares de modificación del patronato de Madrid y á la constitución de la representación necesaria para llevar á debido efecto lo que se dispone en el número 5.º de la Real orden de 13 de Abril de 1910, deben considerarse subsistentes todas las demás disposiciones de aquélla y las contenidas en la de 22 de Octubre de 1912:

Considerando que siendo manifiesta y evidente la voluntad del fundador de asociar asiduamente una representación genuina de la clase obrera al cumplimiento de la misión bienhechora por aquél instituida, importa asegurar que en ningún caso deja aquélla de intervenir en la gestión de tan importante obra, lo cual podría acaso acontecer en algún momento si por entero se vinculase en el Ayuntamiento de Madrid:

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de conformidad con su dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Modificar el Patronato de la fundación de D. Lucas Aguirre y Juárez, de Madrid, encargando del mismo al Ayuntamiento de esta Corte, que lo ejercerá por medio de la Comisión de Beneficencia bajo la vigilancia de dicha Corporación, pero asociando un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales y un representante, también obrero, de la Casa del Pueblo de Madrid, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, que impuso la Real orden de clasificación de 13 de Abril de 1910.

2.º Designar al Excmo. señor Alcalde Presidente del mismo para que en unión de los de Cuenca y Siones procedan á practicar las gestiones que en el número 5.º de aquella Real orden se les encomendaron, confiriéndole al propio tiempo el carácter de Presidente de la representación expresada; y

3.º Que en cuanto no resulten expresamente modificadas por esta Real orden que ahora se dicta, se consideren en vigor las de 13 de Abril de 1910 y 22 de Octubre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta para ampliación de estudios ó investigaciones científicas, dice á este Ministerio con fecha 26 de Agosto último, lo siguiente:

«Dos de los Catedráticos propuestos por esta Junta para formar parte del Profesorado del Instituto-Escuela, D. Narciso Alonso Andrés y D. Julio Carretero nombrados por Real orden de 18 de Julio último, han declinado por motivos particulares la misión que se les confiaba, manifestando que sienten no poder colaborar en la obra del nuevo Centro docente.

La Junta, lamentando también verse privada de dos Catedráticos tan eminentes, ha acordado proponer á V. E. su sustitución á fin de que pueda comenzar el curso en la época oportuna.

Los nuevos Catedráticos que la Junta ha creído deben ser llamados, son:

1.º Catedrático encargado de las enseñanzas de letras en el primer grado: Don Vicente García de Diego, del Instituto de Zaragoza.

El Sr. García de Diego ingresó en el Profesorado por oposición; es individuo correspondiente de la Real Academia Española, y ha revelado su preparación tanto para las enseñanzas clásicas como para la literatura moderna, en las siguientes publicaciones:

«Elementos de Gramática histórica gallega», Burgos, 1909.

«Elementos de Gramática histórica latina», Burgos, 1911 y 1912.

«Elementos de Gramática histórica castellana», Burgos, 1914; y

«Manual de Gramática castellana», Madrid, 1917.

«Poesías de Fernando de Herrera».

«Epistolario del Beato Juan de Avila».

«Canciones y decires del Marqués de Santillana en la colección de Clásicos castellanos de *La Lectura*».

Varios artículos, uno sobre «Dialectalismos» y otro sobre «Divergentes latinos», en la *Revista de Filología Española*.

2.º Catedrático encargado de las enseñanzas de Matemáticas en el primer grado, D. José A. Sánchez Pérez, del Instituto de Guadalajara.

El Sr. Sánchez Pérez ingresó en el Profesorado por oposición; ha sido Ayudante del Instituto de San Isidro, y de clases prácticas de Análisis matemáticos, Geometría métrica y Geometría descriptiva, en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, es Doctor en Ciencias exactas, y Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Ha conquistado una sólida reputación por sus trabajos científicos, tanto en Matemáticas propiamente dichas, como en la Historia de la Matemática, para la cual tiene la ventaja de dominar la lengua árabe.

Sus publicaciones principales son:

«Cuaternios», tesis doctoral.

«Idea de la teneduría de libros».

«Cheber ben Aflah, matemático de Sevilla».

«Los inventos de Torres Quevedo».

«El historiador Aldo Mieli y su labor biobibliográfica».

«Tratado de Aritmética», con informe favorable de la Real Academia de Ciencias.

«Monografías histórico-científicas de matemáticos árabe-españoles, premiado con accésit en el concurso abierto por la Real Academia de Ciencias, y pendiente de publicación».

«Partición de herencias entre los musulmanes», transcripción de dos manuscritos aljamiados con profusión de notas y cálculos numéricos. Publicado por la Junta para ampliación de estudios, y de mérito relevante, según la Real Academia de la Historia.

«Compendio de Algebra de Abenbender», publicado por la Junta para ampliación de estudios, y declarado de mérito por la Real Academia de Ciencias.

En nombre de esta Junta ruego á V. E., que si la estima acertada, se sirva prestar su aprobación á la presente propuesta.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con la preinserta propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1918.

F. O.,
RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera se halla vacante por promoción de D. Celestino López de Castro la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario interino, Salvador Raventós.

En el Juzgado de primera instancia de Sorbas se halla vacante por defunción de D. Wenceslao López la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Terri-

torial de Granada, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario interino, Salvador Raventós.

En el Juzgado de primera instancia de Tamarite se halla vacante por promoción de D. Amado Millaruelo la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario interino, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1906, y en virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar á D. Adolfo Juncosa y Esteve, en turno de cesantes, Escribiente del Instituto general y técnico de Taragona, con el sueldo anual de 1.000 pesetas; advirtiéndole que si no se posesiona del cargo dentro del plazo reglamentario será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 9 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, P. A., Gascón y Marín.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General ha acordado nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Julio Calamita Matilla, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Leonisa Royuela y Onecha, Maestra de Milles de la Polvorosa (Zamora), solicitando ser admitida á tomar parte de nuevo en las oposiciones restringidas á plaza de 3.000 pesetas y de 2.000 del escalafón de Maestras; y teniendo en cuenta que según informa el Tribunal, al dar comienzo los ejercicios de Francés, la recurrente manifestó el hallarse indispuesta, habiéndole concedido el Tribunal tiempo para reponerse y continuar el ejercicio dentro del que había de invertirse en la sesión, manifestando la interesada la imposibilidad de proseguir su trabajo y retirándose del local donde se celebraba el acto, por lo cual el Tri-

bunal, ateniéndose á lo dispuesto en el estatuto general del Magisterio, al terminar la sesión tuvo que declararlas excluidas.

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia de la Sra. Royuela.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señora Presidenta del Tribunal de oposiciones restringidas del escalafón de Maestras.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela nacional graduada de niñas de Treviana (Logroño).

Las instancias habrán de presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán seguidamente á este Ministerio.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinarán por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y 6.ºs ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduadas sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Jerte.

Las instancias habrán de presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas,

das, las remitirán seguidamente á este Ministerio.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.^a Ingreso por oposición.
2.^a Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.^a Mayor categoría en el escalafón general.

4.^a Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.^a Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable por más de dos años.

6.^a Número en el escalafón.»
Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela Nacional graduada de niños, de Cañete la Real.

Las instancias habrán de presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán seguidamente á este Ministerio.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez

días reclamaciones y considerándose éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.^a Ingreso por oposición.
2.^a Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.^a Mayor categoría en el Escalafón general.

4.^a Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.^a Servicios en Secciones de graduadas sin nota desfavorable por más de dos años.

6.^a Número en el escalafón.»
Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid, 6 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso especial de traslado, la plaza de Directora de la Escuela Nacional de niñas sita en la calle del Rey.

Las instancias habrán de presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán seguidamente á este Ministerio.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas, se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.^a Ingreso por oposición.
2.^a Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.^a Mayor categoría en el escalafón general.

4.^a Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.^a Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.^a Número en el escalafón.»
Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid, 6 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan F. Taltavull, Director Naviero de la compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Mahón-Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Alcudia, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo, Baleares, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en la que solicita la aprobación de las tarifas de máxima percepción, para el transporte de pasajeros y mercancías, que han de regir durante 1919. (Véase anexo núm. 2):

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Noviembre último, previniendo que las disposiciones generales que se publiquen en la GACETA DE MADRID, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones generales, sea obligatorio su cumplimiento por todas las Autoridades que dependan de los respectivos Ministerios, sin necesidad de comunicárselas particularmente:

Visto el artículo 39 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo á este artículo el contratista debe someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas, sin la previa autorización de este Ministerio:

Esta Dirección General ha acordado que se abra una información pública para que en el plazo máximo de treinta días, á partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo, se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.—El Director general, Cantós.